

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO  
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA



## RACAE 20

### MATRÍCULA, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES



Enmienda 02  
Resolución No. XXX del XXX de XXX de XXXX  
Diario Oficial No. XX.XXX del día XX de XXX de XXXX

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**RACAE 20**

**MATRÍCULA, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES**

El presente RACAE 20, fue adoptado mediante Resolución No. XXX del XX de XXX de 2025. Publicada en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia No. XX-XXX del XX de XXX de 2025 y se incorpora al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado - RACAE.

Se modifica parcialmente el RACAE 20 “matrícula, registro e identificación de aeronaves” adoptado mediante la Resolución 001 del 2020, en el sentido de incluir un nuevo “capítulo C registro Aeronáuticos de sistemas UAS/RPAS e incluir adjunto A “certificado de registro y matricula de aeronaves” y adjunto B “hoja de registro de UAS”.

**ENMIENDAS AL RACAE 20**

| Enmienda<br>Numero | Origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Adoptada/Surte<br>efecto                                                                                        |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primera<br>Edición | Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3- 17- 0 Primera Edición (Público), Capítulo 9 “Generalidades de Mantenimiento”, los numerales 9.1 Aplicabilidad, 9.2 Responsabilidades, 9.3 Organización y Niveles del Mantenimiento Aeronáutico, 9.4 Requisitos de Mantenimiento, 9.5 Registros Históricos de Mantenimiento, 9.6 Estado Operacional de las Aeronaves, 9.7 Actividades Para Sostener el Mantenimiento de las Aeronaves de Estado, 9.8 Control a Planes y Programas de Mantenimiento y subnumeral 9.9.2 Certificado de Registro y Matricula., 9.10 Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico (ETAA) y 9.11 Recibo y Baja de Aeronaves; capítulo 10 “Sistema de Calidad en el Mantenimiento Aeronáutico”. | Capítulo 9 “Generalidades de Mantenimiento”, los numerales 9.1 Aplicabilidad, 9.2 Responsabilidades, 9.3 Organización y Niveles del Mantenimiento Aeronáutico, 9.4 Requisitos de Mantenimiento, 9.5 Registros Históricos de Mantenimiento, 9.6 Estado Operacional de las Aeronaves, 9.7 Actividades Para Sostener el Mantenimiento de las Aeronaves de Estado, 9.8 Control a Planes y Programas de Mantenimiento y subnumeral 9.9.2 Certificado de Registro y Matricula., 9.10 Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico (ETAA) y 9.11 Recibo y Baja de Aeronaves;” | <b>Adopción</b><br>Disposición No. 018 del 28 de mayo de 2018.<br><br><b>Surte Efecto</b><br>28 de mayo de 2018 |

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

|                |                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                     |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Enmienda<br>01 | Necesidad Aviación de Estado.<br><br>Armonización con RAC 20 “matrícula, registro e identificación de aeronaves”,                                                                                                                     | La tercera parte “Aeronaves”: capítulo 9 “Generalidades de mantenimiento”, los numerales 9.1 aplicabilidad, 9.2 responsabilidades, 9.3 organización y niveles del mantenimiento aeronáutico, 9.4 requisitos de mantenimiento, 9.5 registros históricos de mantenimiento, 9.6 estado operacional de las aeronaves, 9.7 actividades para sostener el mantenimiento de las aeronaves de Estado, 9.8 control a planes y programas de mantenimiento y subnumeral 9.9.2 certificado de registro y matrícula., 9.10 Equipo Terrestre De Apoyo Aeronáutico (ETAA) y 9.11 recibo y baja de aeronaves; capítulo 10 “sistema de calidad en el mantenimiento aeronáutico”, del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado | <b>Adopción</b><br>Disposición No. 001 del 30 de julio de 2020.<br><br><b>Surte Efecto</b><br>08 de octubre de 2020 |
| Enmienda<br>02 | Necesidad Aviación de Estado<br><br>Armonización con RACAE 94.<br>Armonización con Circular 13 de enero de 2025 de MDN No. RS20250113003263 anexo 5. creación y registro en el sistema de información logística SAP-SILOG UAS y RPAS. | Se modifica parcialmente el RACAE 20 “matrícula, registro e identificación de aeronaves” adoptado mediante la Resolución 001 del 2020, en el sentido de incluir un nuevo “capítulo C registro Aeronáutico de los sistemas UAS/RPAS Se incluye adjunto A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Adopción</b><br>Resolución No. XXX del XX de XXX de XXXX.<br><br><b>Surte Efecto</b><br>XX de XXX de XXXX        |

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

|  |  |                                                                                           |  |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | "certificado de registro y matrícula de aeronaves" y adjunto B "hoja de registro de UAS". |  |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------|--|

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**TABLA DE CONTENIDO**

|                                                                                                 |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO A. GENERALIDADES .....</b>                                                          | <b>8</b>  |
| 20.001 Definiciones y Acrónimos.....                                                            | 8         |
| 20.005 Aplicación y Alcance .....                                                               | 10        |
| <b>CAPÍTULO B. REGISTRO AERONÁUTICO .....</b>                                                   | <b>11</b> |
| 20.100 Generalidades.....                                                                       | 11        |
| 20.105 Registro de Aeronaves.....                                                               | 11        |
| 20.110 Certificado de Registro y Matrícula. ....                                                | 11        |
| 20.115 Placa de Identificación.....                                                             | 11        |
| 20.120 Disposiciones adicionales sobre marcas .....                                             | 12        |
| 20.125 Asignación de matrícula .....                                                            | 12        |
| 20.130 Marca del EAE y Matrícula.....                                                           | 13        |
| 20.135 Contenido del Certificado de Registro y Matrícula.....                                   | 13        |
| 20.140 Cancelación del Certificado de Registro y Matrícula.....                                 | 14        |
| <b>CAPÍTULO C. REGISTRO AERONAUTICO DE LOS SISTEMAS UAS/RPAS .....</b>                          | <b>15</b> |
| 20.200 Generalidades sobre UAS/RPAS.....                                                        | 15        |
| 20.205 Registro UAS/RPAS .....                                                                  | 16        |
| 20.210 Hoja de Registro UAS (aplicable a clase IA, IB hasta 15 kg) .....                        | 16        |
| 20.215 Certificado de Registro y Matrícula RPAS (aplicable a clase IC, II, III Mayor 15 kg) ... | 17        |
| 20.220 Actualización del Registro por Modificaciones Técnicas Significativas.....               | 18        |
| 20.225 Matrícula Provisional para Pruebas .....                                                 | 18        |
| 20.230 Placa de Identificación .....                                                            | 19        |
| 20.235 Disposiciones adicionales sobre marcas .....                                             | 19        |
| 20.240 Asignación de matrícula.....                                                             | 19        |
| 20.245 Cancelación de la Hoja de Registro o del Certificado de Registro y Matrícula.....        | 20        |
| 20.250 Incorporación de los Sistemas UAS/RPAS en el Sistema SAP-SILOG .....                     | 20        |
| 20.255 Concentración de Registros .....                                                         | 21        |
| <b>ADJUNTO A.....</b>                                                                           | <b>22</b> |
| <b>CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES .....</b>                                   | <b>22</b> |
| <b>ADJUNTO B.....</b>                                                                           | <b>25</b> |
| <b>HOJA DE REGISTRO DE UAS.....</b>                                                             | <b>25</b> |

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**PREÁMBULO**

La República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), el cual fue aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, anexos técnicos y demás documentos emitidos por la OACI.

Por lo tanto, según lo previsto en el Artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar “(...) a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea”.

De otra parte, el Decreto 2937 del 05 de agosto de 2010 designa a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado (AAAES) y ente coordinador ante la Aeronáutica Civil Colombiana. De modo tal, que la AAAES en ejercicio de su función regulatoria, es la competente para desarrollar y consolidar el Compendio Regulatorio de la Aviación de Estado (CRAES). Artículo 5°. La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado.

Por tal razón la aviación de Estado desempeña un papel fundamental en la seguridad nacional, la defensa, la protección del espacio aéreo y el apoyo a misiones de interés público. En este contexto, el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE 20) establece los lineamientos para la matrícula, registro e identificación de aeronaves operadas por entidades gubernamentales, con el fin de garantizar su control, operatividad y seguridad.

El presente documento busca armonizar los procedimientos administrativos con los requerimientos técnicos para la gestión eficiente del parque aeronáutico del Estado. Así mismo, responde a la necesidad de incorporar nuevas tecnologías, como los Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS/RPAS), dentro del marco regulatorio vigente, garantizando su adecuada clasificación, registro y control en los sistemas de información logística y operativa.

La inclusión de los UAS/RPAS en la aviación de Estado (EAE) representa un desafío en términos de gestión de inventarios, mantenimiento y protección del espacio aéreo. Para ello, se han establecido procedimientos específicos en el presente RACAE 20, que permitirán la adecuada administración de estos sistemas dentro del Sistema de Información Logística SAP-SILOG y garantizarán su integración efectiva con las operaciones de seguridad y defensa del país.

Con esta actualización del RACAE 20, se busca dotar a los EAE de un marco normativo claro y efectivo, que facilite la interoperabilidad de las aeronaves convencionales y no tripuladas, optimizando los procesos de registro, mantenimiento y operación en beneficio de la seguridad nacional.

Así las cosas, es indispensable armonizar la regulación aeronáutica de la Aviación de Estado con las emitidas por la UAEAC y otras autoridades internacionales militares y civiles, como quiera que

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

comparten el espacio aéreo y, por ende, deben aunar esfuerzos en pro del desarrollo de operaciones áreas seguras y eficientes.

Sumado a lo anterior, es menester que la AAAES establezca los criterios que deben cumplir los Entes de Aviación de Estado (EAE), en relación con las matrícula, registro e identificación de aeronaves y los difunda para conocimiento de los EAE, otras entidades del Estado, grupo de interés y ciudadanía, en aras de dar cumplimiento a la política de mejora normativa.

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**RACAE 20**  
**MATRÍCULA, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES**

**CAPÍTULO A. GENERALIDADES**

**20.001 Definiciones y Acrónimos**

(a) Para los propósitos de este Reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

**Aeronave:** Una aeronave más pesada que el aire propulsado por un motor, que obtiene su sustentación en vuelo principalmente de reacciones aerodinámicas en superficies que permanecen fijas bajo ciertas condiciones de vuelo. "OACI. (2020). *Manual de Aeronavegabilidad - Doc. 9760 - AN967 - 4a. Edición. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*".

**Aeronaves de Estado:** se consideran aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía. "OACI. (2006). *Convenio sobre Aviación Civil Internacional Doc. 7300-9. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*". Convenio de Chicago de 1944 art 3 literal b, ratificado por Colombia mediante Ley 12 de 1947; artículo 1775 del C.Co.

**Aeronave pilotada a distancia – RPA.** Aeronave que no lleva a bordo un piloto a los mandos, pero que es controlada y monitoreada desde una estación de control remota.

**Nota.** – Esta es una subcategoría de las aeronaves no tripuladas.

**Aeronavegabilidad.** Aptitud técnica y legal que debe tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, de tal manera que:

(1) Cumpla con su Certificado Tipo.

(2) Exista la seguridad o integridad física, incluyendo sus partes, componentes y subsistemas, su capacidad de ejecución y sus características de empleo.

(3) La aeronave lleve una operación efectiva en cuanto al uso (corrosión, rotura, pérdida de fluidos, etc.) (RACAE 43, 2023).

**Certificado de Registro y Matricula:** Documento público emitido por el Organismo Competente de Aeronavegabilidad del Ente de Aviación de Estado, aplicable a todas las aeronaves tripuladas y no tripuladas (Clase IC, II, III), mediante el cual se acredita que, a la fecha de su emisión, la aeronave allí mencionada, hace parte de los inventarios de cada EAE y cumple los requisitos legales para iniciar su operación "Construcción AAAES".

**Estado de Diseño:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del diseño de tipo. (OACI, *Manual de Aeronavegabilidad - Doc. 9760 - AN967 - 4a. Edición. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*". 2020).

**Estado de Fabricación:** El Estado que tenga jurisdicción sobre la organización responsable del ensamblaje final de la aeronave, motor o hélice. (OACI, *Manual de Aeronavegabilidad - Doc. 9760 - AN967 - 4a. Edición. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*". 2020).

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**Estado de Matrícula:** Estado en el cual está matriculada la aeronave. “OACI. (2020). *Manual de Aeronavegabilidad - Doc. 9760 - AN967 - 4a. Edición. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*”.

**Matrícula:** Acto mediante el cual se confiere nacionalidad colombiana a una aeronave de Aviación de Estado, consistente en la inscripción de la misma en el Registro Aeronáutico de cada Ente de Aviación de Estado. Es el código alfanumérico único asignado para una sola aeronave para identificarla oficialmente. “Construcción AAAES, Adaptada RAC, 20 matrícula, registro e identificación de aeronaves”.

**Registro:** Sistema oficial del Ente de Aviación de Estado que documenta y certifica la propiedad, nacionalidad, características técnicas y estado legal de las aeronaves. Este registro garantiza que cada aeronave cumpla con los requisitos legales y técnicos necesarios para operar de manera segura dentro del espacio aéreo correspondiente. “Construcción AAAES”

**Peso máximo de despegue (MTOW).** Equivale al Peso vacío de la aeronave + 100% de carga útil + 100% de su capacidad de combustible.

**Sistema Aéreo no Tripulado (UAS: *Unmanned Aerial System*).** Aeronave y sus elementos asociados, la cual es operada sin piloto a bordo.

**Nota.** – Para los efectos del presente Reglamento, se refiere a los Sistemas Aéreos No tripulados Clase I-A y I-B.

**Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS: *Remotely- Piloted Aircraft System*).** Aeronave pilotada por un Piloto Remoto, ubicado en una estación remota localizada fuera de la aeronave (eje tierra, barco, otra aeronave, en el espacio). El Piloto Remoto monitorea la aeronave a lo largo del vuelo y responde a las instrucciones de ATC, efectúa comunicaciones apropiadamente vía voz o enlace de datos de acuerdo a la operación o espacio aéreo y es responsable por la conducción segura de la aeronave durante su vuelo. Comprende un conjunto de elementos configurables, incluyendo una RPA, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces C2 y todo otro elemento del sistema que pueda necesitarse en cualquier punto durante el vuelo. Otras características podrían comprender soporte lógico, vigilancia de la salud, equipo de comunicaciones ATC, sistema de determinación de vuelo y elementos de lanzamiento y recuperación (Circular 328 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), OACI, 2011).

**SAP:** El nombre de SAP se corresponde con las siglas del nombre alemán original de la compañía: *Systemanalyse Programmentwicklung*, que podría traducirse al español como “Desarrollo de programas de análisis de sistemas”. Hoy en día, la razón social legal de la empresa es SAP SE — SE, cuyas iniciales extra significan *societas Europaea*, es decir, una empresa pública registrada de conformidad con la ley de sociedades de la Unión Europea. <https://www.sap.com/latinamerica/about/what-is-sap.html>

**SILOG:** El Grupo SILOG del Ministerio de Defensa, está conformado por siete módulos: Logístico, Financiero, Datos, Mantenimiento, Técnico, Capacitación y Mesa de Ayuda, tripulado por un excelente grupo de Oficiales, Suboficiales y no uniformados en todos los grados del escalafón Militar y Policial, los cuales aportan sus conocimientos en la implementación,

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

funcionamiento, capacitación, estabilización y apoyo para cumplir con la misión y visión definidas. <https://www.armada.mil.co/es/content/silog-%E2%80%9Csistema-de-informaci%C3%B3n-log%C3%ADstica-del-sector-defensa%E2%80%9D>

(b) Los acrónimos que se utilizan en el presente RACAE tienen el siguiente significado:

|              |                                                                                                                         |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AAAES</b> | Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado                                                                                |
| <b>EAE</b>   | Ente de Aviación de Estado                                                                                              |
| <b>SAP</b>   | Systems Applications and Products in Data Processing.<br>(Sistemas, Aplicaciones y Productos en Procesamiento de Datos) |
| <b>SILOG</b> | Sistema de información logística del sector defensa.                                                                    |
| <b>OCA</b>   | Organismo Competente de Aeronavegabilidad                                                                               |
| <b>RACAE</b> | Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado.                                                                |
| <b>RPAS</b>  | Sistema de aeronave pilotada a distancia.                                                                               |
| <b>UAS</b>   | Sistema aéreo no tripulado                                                                                              |
| <b>MTOW</b>  | Peso máximo de despegue                                                                                                 |

## 20.005 Aplicación y Alcance

- (i) Este reglamento establece los criterios mínimos que deben cumplir los Entes de Aviación de Estado en relación con el registro, matrícula, e identificación de aeronaves.
- (ii) Este reglamento también establece los criterios mínimos para el registro y matrícula de los Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) y Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) operados por los Entes de Aviación de Estado (EAE). Para ello, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el presente RACAE 20, en concordancia con las clasificaciones y disposiciones técnicas del RACAE 94. Ningún UAS/RPAS podrá operar sin estar debidamente registrado y/o matriculado y con identificación asignada, conforme a los procedimientos establecidos.
- (iii) Cada EAE, tendrá la facultad de establecer su propia doctrina y regirse por ella, garantizando el cumplimiento del presente RACAE.
- (iv) Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las instrucciones técnicas, doctrinales u operacionales emitidas por el Estado para la Fuerza Pública u organismos estatales con competencia aeronáutica.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**CAPÍTULO B. REGISTRO AERONÁUTICO**

**20.100 Generalidades**

- (a) Una Aeronave de Estado, es una aeronave destinada a servicios militares, de aduana o de policía, a la cual normalmente no le son aplicables las normas propias de la aviación civil de acuerdo a (Ley 12 1947, art 3, literal a, b y d).
- (b) El registro es la base para reglamentar la operación de las aeronaves de Estado, por tanto, en este documento se establecen los requisitos mínimos de matrícula, que deberán estar reflejados en la reglamentación interna de cada EAE.

**20.105 Registro de Aeronaves.**

- (a) Toda aeronave tripulada que ingrese al inventario de un Ente de Aviación de Estado (EAE) deberá contar con un registro básico de ingreso, diligenciado por la unidad responsable. Este registro deberá incluir como mínimo:
  - (i) Identificación de la aeronave (tipo, modelo, serial y/o matrícula).
  - (ii) Fecha de ingreso al servicio.
  - (iii) Método de adquisición
  - (iv) Unidad de asignación de la aeronave
  - (v) Uso propuesto de la aeronave
- (b) Este registro podrá llevarse en formato físico (libro) o digital de acuerdo a los controles propios de cada EAE y será requisito previo para la inclusión de la aeronave en los sistemas de control técnico, logístico y operativo del EAE. (Para aeronaves UAS/RPAS ver capítulo C).

**NOTA.** - Se debe registrar las aeronaves que, sin estar dentro del inventario del EAE, estén bajo el control operativo mediante convenio, diferenciando en el registro la titularidad patrimonial y el ente operador, con soporte documental contractual.

**20.110 Certificado de Registro y Matrícula.**

- (a) El Organismo Competente de Aeronavegabilidad (OCA) de cada EAE, expedirá a toda aeronave que sea parte de su inventario o requiera ser matriculada y/o operada por el EAE, un certificado de registro y matrícula en el cual conste que la misma ha sido inscrita en su registro de aeronaves, conforme al formato establecido en el adjunto A del presente RACAE.

**NOTA.** - Este certificado establece un estándar mínimo de cumplimiento, el cual puede ser ajustado y mejorado según el ámbito de aplicación en cada EAE.

**20.115 Placa de Identificación**

- (a) Toda aeronave matriculada en cada EAE, debe portar la placa de identificación original del fabricante, en la cual están marcadas (mediante gravado químico, estampado, o cualquier otro método aprobado por la Autoridad), como mínimo la marca del fabricante y el número de serie de la aeronave. (Para UAS/RPAS ver sección 22.220 de este Reglamento)

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**20.120 Disposiciones adicionales sobre marcas**

- (a) El número de matrícula cancelado de una aeronave, no será utilizado en la matrícula de otra; salvo las aeronaves asignadas para servicio exclusivo presidencial.
- (b) Las marcas de matrícula del EAE y matrícula de una aeronave, no podrán ser modificadas en ningún caso, mientras no se cancele la matrícula correspondiente.
- (c) Las marcas del EAE y matrícula de una aeronave, que sea transferida a otro EAE, no podrán ser modificadas, hasta tanto el EAE de origen no haya efectuado la cancelación de la matrícula.
- (d) El OCA de cada EAE, verificará que en todo tiempo las marcas de identificación, se hallen localizadas en la forma establecida y en perfecto estado de legibilidad.
- (e) El registro y matrícula de las aeronaves de Estado tiene una vigencia indefinida.
- (f) El OCA de cada EAE, deberá mantener al día los registros en el que aparezcan, los detalles contenidos en el certificado de matrícula de cada una de las aeronaves.

**20.125 Asignación de matrícula**

- (a) El OCA de cada EAE, es responsable de asignar a una aeronave el grupo de caracteres de marca del EAE y número de matrícula, antes del otorgamiento de cualquier certificado provisional o definitivo de matrícula (Para UAS/RPAS ver sección 20.230 de este Reglamento).
- (b) La solicitud de matrícula de aeronaves y la expedición de un certificado de matrícula, requiere que el solicitante presente la información básica y la documentación, respaldadas por un documento de solicitud, en el cual, se consolida la información necesaria para el registro y posteriormente la expedición del certificado de matrícula.
- (c) Esta información debe incluir como mínimo: marca, modelo y número de serie de la aeronave, certificado de tipo o documento equivalente, datos operativos y del equipo, pruebas documentales de propiedad, datos del fabricante y otros datos básicos que pueda solicitar el OCA del EAE.

(1) Como datos básicos mínimos del formulario se establecen los siguientes:

- (i) Unidad de asignación de la aeronave.
- (ii) Uso propuesto de la aeronave.
- (iii) Detalles de la aeronave:
  - (A) Tipo (avión, helicóptero u otros).
  - (B) Modelo.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

(C) Número de serie.

(D) Año de fabricación.

(E) Peso máximo de despegue certificado.

(iv) Detalles del motor:

(A) Tipo (Turbohélice, turbo-reactor, pistón u otros).

(B) Modelo.

(C) Parte número.

(D) Número de serie.

(v) Información de matrícula previa si existe.

**20.130 Marca del EAE y Matrícula**

- (a) La marca del EAE y matrícula de una aeronave es una serie alfanumérica de caracteres. La primera parte (alfabético) indica el EAE al que pertenece (cada EAE tiene establecida su sigla) y la segunda parte (numérico) indica la matrícula de la aeronave, así (para UAS/RPAS ver sección 20.230 de este Reglamento):

|                                             |      |     |
|---------------------------------------------|------|-----|
| Ejército Nacional de Colombia               | EJC  | XXX |
| Armada Nacional de Colombia                 | ARC  | XXX |
| Fuerza Aeroespacial Colombiana              | FAC  | XXX |
| Policía Nacional de Colombia                | PNC  | XXX |
| Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | DIAN | XXX |

- (b) Todas las aeronaves, deben estar registradas y matriculadas por el OCA correspondiente y se debe llevar este registro en forma de un documento llamado certificado de registro y matrícula, en todo momento durante la operación de la aeronave. Cada matrícula de aeronave es única, por lo tanto, no se permite su reasignación cuando la aeronave se ha vendido, transferido, destruido o retirado.

**20.135 Contenido del Certificado de Registro y Matrícula**

- (a) El Certificado de Registro y Matrícula emitido por el OCA del EAE, deberá contener como mínimo la siguiente información:
- (1) EAE que otorga el certificado.
  - (2) Número del certificado de registro y matrícula.
  - (3) Matrícula.
  - (4) Modelo.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (5) Fabricante.
- (6) Número de serie.
- (7) Valor
- (8) Fundamento legal para su expedición (redacción del fundamento por el cual el EAE solicita el certificado de registro y matrícula).
- (9) Tipo de operación/pasajeros
- (10) Lugar y fecha de expedición (otorgamiento).
- (11) Firma del OCA y personal que el EAE determine.

**NOTA.** - El OCA del EAE, determinará si genera certificados independientes para el registro y matrícula o por el contrario los unifica en un solo documento. En todo caso se debe registrar la información mínima y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**20.140 Cancelación del Certificado de Registro y Matrícula**

- (a) Para la cancelación del certificado de registro y matrícula de una aeronave, el OCA del EAE, deberá emitir un documento que contenga mínimo la información relacionada en el numeral 20.135 del presente reglamento y que especifique claramente el motivo de la cancelación, el destino de la aeronave y el fundamento legal para tal fin.
- (b) La Hoja de Registro o el Certificado de registro y matrícula será cancelado bajo las siguientes circunstancias:
  - (i) Destrucción o pérdida: En caso de que la aeronave sea destruida o se pierda de forma irreversible.
  - (ii) Transferencia de propiedad: Cuando se transfiera la propiedad de la aeronave a otra entidad o persona.
  - (iii) Cese de operación: Cuando se decida retirar la aeronave de las operaciones y se cumpla con los procedimientos de baja.
  - (iv) Por decisión de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, cuando se establezca que la matrícula ha sido irregularmente otorgada, o cuando desaparezca cualquiera de los requisitos necesarios para su registro inicial.

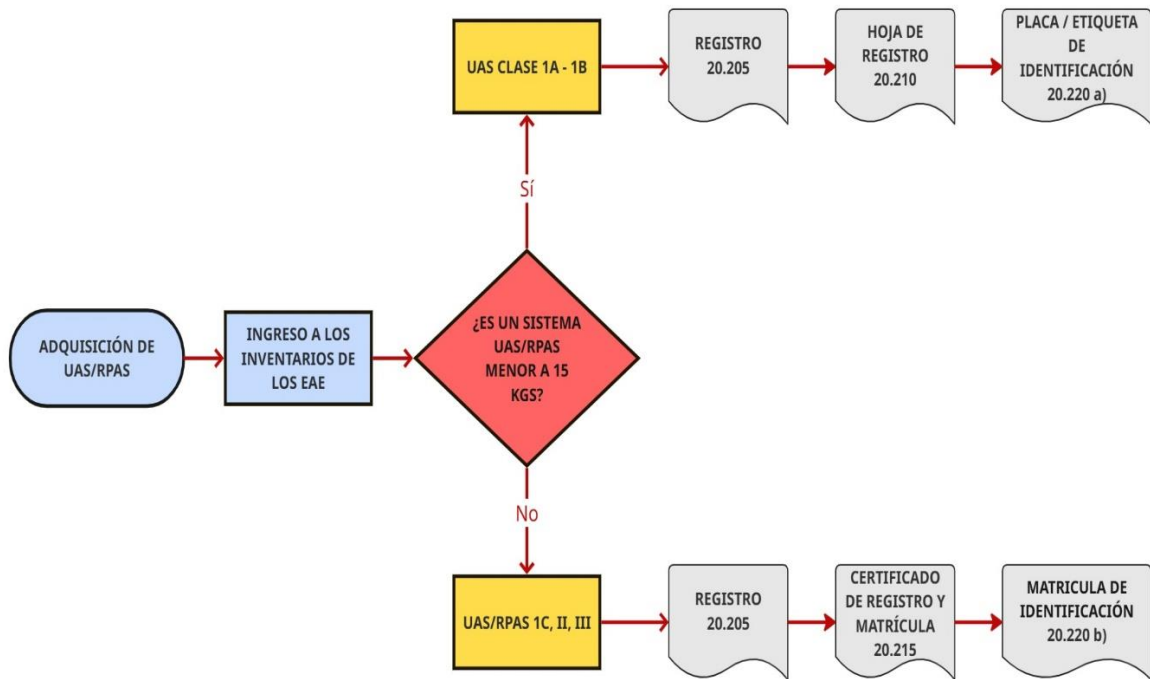
**NOTA.** - El OCA del EAE, determinará si genera un certificado de cancelación de registro y matrícula o un documento equivalente. En todo caso, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**CAPÍTULO C. REGISTRO AERONAUTICO DE LOS SISTEMAS UAS/RPAS**

**20.200 Generalidades sobre UAS/RPAS**

- (a) Este capítulo establece los procedimientos para la incorporación, registro y matrícula de los Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS/RPAS), alineándolos con la clasificación de las aeronaves establecida en el RACAE 94 y con los procesos de información logística SAP-SILOG de cada EAE.
- (b) El propósito de este Capítulo, es estandarizar el manejo de los sistemas UAS/RPAS en los inventarios, garantizar su correcta clasificación y control y determinar el registro y matriculación de los sistemas. Este registro y/o matrícula es obligatorio para todos los sistemas UAS/RPAS de los EAE, sin importar su clasificación y garantizará la trazabilidad y el cumplimiento de las normativas aeronáuticas colombianas de Aviación de Estado vigentes.
- (c) Con el propósito de entender el proceso de registro y/o matrícula de las aeronaves UAS/RPAS de la Aviación de Estado, se da a conocer el orden de las actividades correspondientes de acuerdo al siguiente diagrama de flujo: (ver figura 1)



**Figura. 1** diagrama certificado de registro y matrícula Aeronaves UAS/RPAS.  
Fuente: Elaboración Propia AAAES.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**20.205 Registro UAS/RPAS**

- (a) Todos los UAS o RPAS deben ser registrados al momento de su incorporación al inventario del EAE. Este registro de ingreso debe incluir como mínimo:
- (i) Identificación del sistema (nombre, tipo, número interno).
  - (ii) Fecha de ingreso al servicio.
  - (iii) Método de adquisición
  - (iv) Unidad, dependencia u oficina de asignación del sistema
  - (v) Uso propuesto del sistema
- (b) Este registro podrá llevarse en formato físico (libro) o digital de acuerdo a los controles propios de cada EAE y será requisito previo para la inclusión de la aeronave en los sistemas de control técnico, logístico y operativo del EAE. Será obligatorio antes de realizar cualquier actividad aérea o asignación técnica.

**NOTA.** - Se debe registrar los UAS/RPAS operados por un EAE, que sin estar dentro del inventario del EAE, estén bajo el control operativo mediante convenio, diferenciando en el registro la titularidad patrimonial y el ente operador, con soporte documental contractual.

**20.210 Hoja de Registro UAS (aplicable a clase IA, IB hasta 15 kg)**

- (a) Con el fin de mantener un control adecuado y efectivo de las aeronaves UAS de clase IA, IB hasta 15 kg, se establece la obligación de crear una hoja de registro simplificada. Esta hoja de registro permitirá mantener un control adecuado sobre el uso y las características de los sistemas y se utilizará especialmente para aquellos UAS que, en la industria aeronáutica comercial, son de uso común o recreativo y por tanto no requieren un Certificado de Registro y Matrícula.
- (1) La hoja de registro deberá contener como mínimo la siguiente información (Adjunto B):
- (i) Otorgamiento (Información Técnica del UAS)
    - (A) Tipo de UAS
    - (B) Marca
    - (C) Modelo
    - (D) Serie
    - (E) Peso (MTOW)
  - (ii) Datos de la Hoja de Registro

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (A) Número de registro
- (B) Propósito de la aeronave (seguridad, reconocimiento, acción integral, etc.).
- (C) Ente de Aviación de Estado al que corresponde
- (iii) Fundamento de Otorgamiento
  - (A) Unidad, Dependencia u Oficina operadora del UAS
- (iv) Fecha y lugar de expedición
- (v) Firmas de responsables de la OCA

**NOTA.** - Los UAS aplicables a este numeral, deberán ser operados de acuerdo al propósito establecido conforme a la hoja de registro (según adjunto B) y bajo las condiciones para la cual fue diseñada y/o certificada.

**20.215 Certificado de Registro y Matrícula RPAS (aplicable a clase IC, II, III Mayor 15 kg)**

- (a) Los sistemas RPAS se clasifican en diferentes categorías y solo aquellos que cumplan con ciertos requisitos operacionales, de peso (MTOW), o misión, necesitarán obtener el Certificado de Registro y Matrícula, según lo establecido en el numeral 94.015 del RACAE 94. A continuación, se detallan los sistemas aplicables, según su clasificación:
  - (i) Sistemas RPAS que tenga un peso máximo de despegue superior a 15 kg (Clase IC, II, III), están obligados a obtener el Certificado de Registro y Matrícula. Esto incluye tanto aeronaves no tripuladas como sistemas remotamente pilotados que excedan ese rango de peso.
- (b) Todo sistema RPAS deberá contar con un certificado de registro y matrícula que lo identifique como una aeronave registrada bajo la jurisdicción colombiana de la Aviación de Estado. El certificado de registro y matrícula emitido por el OCA del EAE para los sistemas RPAS, deberá contener como mínimo la siguiente información conforme al formato establecido en el adjunto A del presente RACAE:
  - (1) EAE que otorga el certificado.
  - (2) Número del certificado de registro y matrícula.
  - (3) Matrícula.
  - (4) Modelo.
  - (5) Fabricante/Marca.
  - (6) Número de serie.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (7) Valor
- (8) Fundamento legal para su expedición (redacción del fundamento por el cual el EAE solicita el certificado de registro y matrícula).
- (9) Tipo de operación
- (10) Lugar y fecha de expedición (otorgamiento).
- (11) Firma del OCA y personal que el EAE determine.

**NOTA.** - Estos requisitos establece un estándar mínimo de cumplimiento, el cual puede ser ajustado y mejorado según el ámbito de aplicación en cada EAE.

**20.220 Actualización del Registro por Modificaciones Técnicas Significativas**

- (a) Todo Ente de Aviación de Estado (EAE) que opere un sistema UAS/RPAS y realice una modificación técnica significativa, entendida como aquella que altere la configuración estructural, funcional o el peso máximo de despegue (MTOW), deberá notificarlo al OCA correspondiente en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
- (b) El OCA evaluará la documentación técnica presentada y, de considerarlo necesario, realizará inspección de verificación. Con base en esta evaluación, procederá a actualizar la Hoja de Registro o el Certificado de Registro y Matrícula del sistema UAS/RPAS.
- (c) Las modificaciones que impliquen cambios en la clasificación del sistema conforme al RACAE 94 requerirán la expedición de un nuevo Certificado de Registro y Matrícula y la adecuación de la placa de identificación.

**20.225 Matrícula Provisional para Pruebas**

- (a) Todo sistema UAS/RPAS en fase de prototipo o pruebas que no haya completado su proceso de certificación o registro definitivo deberá obtener una Matrícula Provisional para Pruebas, expedida por el OCA correspondiente, la cual se deberá identificar con el carácter "X" al final de la matrícula.
- (b) La matrícula provisional tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, prorrogables una sola vez, y su utilización se limitará a áreas de operación definidas y autorizadas.
- (c) La aeronave deberá portar identificación física y electrónica que indique su condición de matrícula provisional.
- (d) Finalizado el periodo de pruebas, el operador deberá tramitar la matrícula definitiva o solicitar la cancelación de la provisional, acompañada de informe técnico.
- (e) El incumplimiento de estas disposiciones facultará al OCA para ordenar la inmovilización inmediata del sistema.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**20.230 Placa de Identificación**

- (a) Para sistemas UAS Clase IA y IB (menores a MTOW 15 kg): Deberá portar adherido al fuselaje una placa y/o etiqueta que contenga (Refiérase a RACAE 94):
- (i) Información de la aeronave: Designación específica, nombre del fabricante, tipo, modelo y número de serie.
  - (ii) Número de contacto con los datos necesarios para establecer comunicación con el EAE, incluyendo un designador en letras que facilite la identificación del EAE propietario del mismo, así:

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Ejército Nacional de Colombia               | EJC  |
| Armada Nacional de Colombia                 | ARC  |
| Fuerza Aeroespacial Colombiana              | FAC  |
| Policía Nacional de Colombia                | PNCR |
| Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | DIAN |

- (b) Para sistemas UAS/RPAS Clase IC, II, III (superior a MTOW 15 kg): Deberá portar una placa y/o una marca de identificación visible que contenga el número de matrícula asignado, de acuerdo al numeral 20.130 del presente Reglamento. Esta placa y/o marca debe estar instalada o plasmada de forma que sea legible en todo momento (de acuerdo a la proporción del tamaño del sistema RPA) y conforme con las directrices de seguridad, mantenimiento y esquema de pintura de los diferentes EAE (Refiérase a RACAE 94).

**20.235 Disposiciones adicionales sobre marcas**

- (a) La marca de identificación haciendo referencia al número de identificación asignado por EAE para los sistemas UAS/RPAS debe seguir las pautas establecidas en los reglamentos establecidos por la autoridad. Esta marca debe ser única para cada aeronave y no podrá ser duplicada. Además, se deberá verificar que la marca esté claramente visible y ubicada en un lugar de fácil acceso en la aeronave.
- (b) En caso de transferencia, el EAE de origen deberá cancelar la matrícula antes del nuevo registro.

**20.240 Asignación de matrícula**

- (a) La asignación de matrícula será realizada por cada EAE, basándose en el tipo y uso del sistema UAS/RPAS. Esta matrícula estará registrada en un sistema centralizado que permitirá su fácil consulta y control.
- (1) El proceso de asignación mínimo será el siguiente:
- (i) Solicitud de matrícula: El propietario del UAS/RPAS deberá solicitar la matrícula que será radicada por el EAE ante el OCA quien validará la información técnica y legal, proporcionando toda la documentación necesaria que incluya los detalles técnicos y operacionales del sistema.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (ii) Revisión técnica: el OCA de cada EAE verificará que el sistema cumpla con los requisitos técnicos y operacionales establecidos para su clasificación.
- (iii) Asignación: Una vez aprobada la solicitud, se procederá a asignar la matrícula y emitir la hoja de registro o el certificado correspondiente.

**20.245 Cancelación de la Hoja de Registro o del Certificado de Registro y Matrícula**

- (a) La Hoja de Registro o el Certificado de registro y matrícula será cancelado bajo las siguientes circunstancias:
  - (i) Destrucción o pérdida: En caso de que el sistema UAS/RPAS sea destruido o se pierda de forma irreversible.
  - (ii) Transferencia de propiedad: Cuando se transfiera la propiedad del sistema a otra entidad o persona.
  - (iii) Cese de operación: Cuando se decida retirar el sistema de las operaciones y se cumpla con los procedimientos de baja.
  - (iv) Por decisión de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, cuando se establezca que la matrícula ha sido irregularmente otorgada, o cuando desaparezca cualquiera de los requisitos necesarios para su registro inicial.
- (b) Para la cancelación de la hoja de registro o del certificado de registro y matrícula del UAS o RPAS aplicables, el OCA del EAE, deberá emitir un documento que contenga mínimo la información relacionada en los numerales 20.210 o 20.215 del presente reglamento según corresponda y que especifique claramente el motivo de la cancelación, el destino de la aeronave y el fundamento legal para tal fin.

**NOTA 1.** - El OCA del EAE, determinará si genera un documento de cancelación de hoja de registro, certificado de cancelación de registro y matrícula o un documento equivalente. En todo caso, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**NOTA 2.** - La cancelación del Certificado de Registro y Matrícula o de la Hoja de Registro dispuesta en el presente numeral se limita a efectos técnico-aeronáuticos. Esta disposición no reemplaza ni modifica los procedimientos administrativos, logísticos, contables o patrimoniales que cada Ente de Aviación de Estado debe adelantar conforme a la normatividad vigente en materia de gestión de bienes de Estado. El OCA deberá coordinar con las dependencias competentes de cada EAE para asegurar la trazabilidad del retiro y la consistencia con los registros institucionales (incluido el SAP-SILOG).

**20.250 Incorporación de los Sistemas UAS/RPAS en el Sistema SAP-SILOG**

- (a) En cumplimiento con las directrices establecidas en la Circular No. RS20250113003263, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional el 13 de enero de 2025, se ha dispuesto la incorporación de los sistemas UAS/RPAS en el Sistema de Información Logística SAP-SILOG. Esta integración tiene como propósito garantizar la correcta gestión, clasificación y

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

mantenimiento de los activos, con la inclusión de datos precisos sobre los tipos, cantidades y características operativas de estos sistemas.

- (b) Se establece que todos los EAE deberán realizar el registro de los sistemas UAS/RPAS en el sistema SAP-SILOG, siguiendo los lineamientos específicos del Anexo 5: Creación y Registro en el Sistema de Información Logística SAP-SILOG de la Circular No. RS20250113003263. Este proceso es fundamental para mantener actualizada la línea base de inventarios y facilitar la trazabilidad de cada equipo, conforme a lo dispuesto en el presente RACAE. Es imprescindible que cada EAE se refiera a este documento y cumpla con los procedimientos descritos para el registro adecuado de los sistemas, considerando las categorías y especificaciones técnicas requeridas. Así mismo, se deberá garantizar que todos los equipos sean debidamente clasificados en las subcuentas correspondientes dentro del SAP-SILOG, como se estipula en el manual de procesos administrativos y contables, para asegurar una gestión eficiente y centralizada.

**NOTA.** - Se aclara que la veracidad de la información ingresada en el sistema SAP-SILOG es responsabilidad de cada uno de los EAE.

**20.255 Concentración de Registros**

- (a) Se indica que los EAE deben concentrar el registro de la identificación de UAS/RPAS en cada una de sus bases de datos para mantener el control directo de cada uno de ellos.

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**



**RACAE 20**  
**ADJUNTO A**  
**CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRICULA DE**  
**AERONAVES**



**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

| EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA                                                     |                                        |                                      |                            |                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------|
|  |                                        |                                      |                            |                                             |
| CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRICULA AERONAVES No _____                            |                                        |                                      |                            |                                             |
| CASA FABRICANTE                                                                   | TIPO/MODELO                            | NUMERO DE SERIE                      | MATRICULA                  | FECHA INGRESO                               |
|                                                                                   |                                        |                                      |                            |                                             |
| VALOR                                                                             | FORMA DE ADQUISICION Y DOCUMENTO LEGAL | ORDEN DE ALTA                        | TIPO OPERACION / PASAJEROS | FECHA EMISION                               |
|                                                                                   |                                        |                                      |                            |                                             |
| OBSERVACIONES:                                                                    |                                        |                                      |                            |                                             |
| Dado en _____ a los _____ del mes de _____ de _____                               |                                        |                                      |                            |                                             |
| _____<br>Técnico Inspector Aeronavegabilidad                                      |                                        | _____<br>Jefe Área Aeronavegabilidad |                            | _____<br>Director Mantenimiento Aeronáutico |

| ARMADA REPUBLICA DE COLOMBIA                                                        |                                        |                                      |                            |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------|
|  |                                        |                                      |                            |                                             |
| AVIACION NAVAL                                                                      |                                        |                                      |                            |                                             |
| CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRICULA AERONAVES No _____                              |                                        |                                      |                            |                                             |
| CASA FABRICANTE                                                                     | TIPO/MODELO                            | NUMERO DE SERIE                      | MATRICULA                  | FECHA INGRESO                               |
|                                                                                     |                                        |                                      |                            |                                             |
| VALOR                                                                               | FORMA DE ADQUISICION Y DOCUMENTO LEGAL | ORDEN DE ALTA                        | TIPO OPERACION / PASAJEROS | FECHA EMISION                               |
|                                                                                     |                                        |                                      |                            |                                             |
| OBSERVACIONES:                                                                      |                                        |                                      |                            |                                             |
| Dado en _____ a los _____ del mes de _____ de _____                                 |                                        |                                      |                            |                                             |
| _____<br>Técnico Inspector Aeronavegabilidad                                        |                                        | _____<br>Jefe Área Aeronavegabilidad |                            | _____<br>Director Mantenimiento Aeronáutico |

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

|                                                                                                                            |                                               |                                             |                                   |                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b><br> |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| <b>CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRICULA AERONAVES No _____</b>                                                              |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| <b>CASA FABRICANTE</b>                                                                                                     | <b>TIPO/MODELO</b>                            | <b>NUMERO DE SERIE</b>                      | <b>MATRICULA</b>                  | <b>FECHA INGRESO</b>                               |
|                                                                                                                            |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| <b>VALOR</b>                                                                                                               | <b>FORMA DE ADQUISICION Y DOCUMENTO LEGAL</b> | <b>ORDEN DE ALTA</b>                        | <b>TIPO OPERACION / PASAJEROS</b> | <b>FECHA EMISION</b>                               |
|                                                                                                                            |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| <b>OBSERVACIONES:</b>                                                                                                      |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| Dado en _____ a los _____ del mes de _____ de _____                                                                        |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| _____<br><b>Técnico Inspector Aeronavegabilidad</b>                                                                        |                                               | _____<br><b>Jefe Área Aeronavegabilidad</b> |                                   | _____<br><b>Director Mantenimiento Aeronáutico</b> |

|                                                                                                                            |                                               |                                             |                                   |                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA</b><br> |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| <b>AVIACION POLICIAL</b>                                                                                                   |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| <b>CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRICULA AERONAVES No _____</b>                                                              |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| <b>CASA FABRICANTE</b>                                                                                                     | <b>TIPO/MODELO</b>                            | <b>NUMERO DE SERIE</b>                      | <b>MATRICULA</b>                  | <b>FECHA INGRESO</b>                               |
|                                                                                                                            |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| <b>VALOR</b>                                                                                                               | <b>FORMA DE ADQUISICION Y DOCUMENTO LEGAL</b> | <b>ORDEN DE ALTA</b>                        | <b>TIPO OPERACION / PASAJEROS</b> | <b>FECHA EMISION</b>                               |
|                                                                                                                            |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| <b>OBSERVACIONES:</b>                                                                                                      |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| Dado en _____ a los _____ del mes de _____ de _____                                                                        |                                               |                                             |                                   |                                                    |
| _____<br><b>Técnico Inspector Aeronavegabilidad</b>                                                                        |                                               | _____<br><b>Jefe Área Aeronavegabilidad</b> |                                   | _____<br><b>Director Mantenimiento Aeronáutico</b> |



**RACAE 20**  
**ADJUNTO B**  
**HOJA DE REGISTRO DE UAS**



**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**HOJA DE REGISTRO**

**I. Otorgamiento**

El Organismo Competente de Aeronavegabilidad REGISTRA la aeronave descrita a continuación:

**TIPO UAS:** \_\_\_\_\_  
**MARCA:** \_\_\_\_\_  
**MODELO:** \_\_\_\_\_  
**SERIE No:** \_\_\_\_\_  
**PESO (MTOW):** \_\_\_\_\_

**II. Datos de Hoja de Registro**

Le ha sido asignado el Número de Registro:

Propósito del UAS:

El Organismo Competente de Aeronavegabilidad, certifica que la aeronave descrita en la presente hoja de registro se encuentra debidamente inscrita en el Registro Militar de Aeronaves de la EJC/ARC/FAC/PNC

**III. Fundamento de Otorgamiento**

La presente hoja de registro se otorga de conformidad con lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado – RACAE 20, a través del Organismo Competente de Aeronavegabilidad, con el propósito de que la aeronave de Estado pueda ser operada por UNIDAD/DEPENDENCIA/OFICINA bajo las condiciones para la cual fue diseñada y/o certificada.

**IV. Fecha y Lugar de Expedición**

Dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**V. Firmas**

\_\_\_\_\_  
Inspector de Aeronavegabilidad

\_\_\_\_\_  
Oficial de Aeronavegabilidad

**Fin del documento**